

gastos de la Ciudad Autónoma de Melilla, y se procederá al abono de la misma de una sola vez, previa la realización de los proyectos o actuaciones subvencionables y su justificación documental, y su presentación ante el ente público de gestión.

Se podrá efectuar el pago de una subvención con carácter anticipado a la ejecución y justificación citada en el punto anterior, previa solicitud del beneficiario, suficientemente motivada, a la que deberá acompañar aval bancario o de sociedad de garantía recíproca por la cuantía total de la subvención concedida más los intereses que procedan, que se calcularán aplicando a dicha cantidad total el interés legal por el tiempo que medie entre la solicitud de pago anticipado y la fecha fijada para la terminación de la acción o proyecto.

#### Décima. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS AYUDAS.

1.La Ciudad Autónoma establecerá, a través de la Intervención de la Ciudad Autónoma, un procedimiento que garantice el empleo de las ayudas en los fines para los que se han concedido. A tal efecto, podrá recabar de los beneficiarios cuanta información precise para ello.

2.En caso de que se comprobase que las ayudas han sido aplicadas a una finalidad distinta para las que se concedieron, que existe falsedad en los datos aportados, o se hubiese incumplido alguno de los requisitos exigidos para su concesión, se dará traslado al órgano que resolvió, quien podrá modificar o anular, total o parcialmente, las ayudas concedidas, reintegrando, en su caso, los beneficiarios las ayudas percibidas, independientemente de las responsabilidades de otro tipo en que haya podido incurrirse.

Melilla, 9 de Mayo de 2003.

El Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio. Guillermo Frías Barrera.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA  
SECRETARÍA GENERAL

**1135.- DILIGENCIA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE:** Vista la denuncia formulada por la Comandancia de la Guardia Civil de esta Ciudad, en

escrito nº 202 de fecha 09/01/02, mediante la que da cuenta a esta Delegación del Gobierno de D./ Da. ALEJANDRO MUÑOZ MARTINEZ, titular del D.N.I. nº 48.517.019, con domicilio en Murcia, calle Pogan Jazinines nº 40, Piso 1º, Letra B, por los siguientes motivos: a las 13,45 horas del día 03/01/03, los funcionarios de la citada Comandancia que prestaban servicios propios del Cuerpo en el Parking-Estación Marítima Recinto Portuario de esta Ciudad, procedieron a realizar de forma selectiva un registro sobre el turismo marca Nissan, matrícula B2236-PB que se disponía a embarcar en el buque correo con destino Almería, el can detector de drogas denominado "DAVI A-66", dio muestras evidentes de la posible ocultación de alguna sustancia psicotrópica, por lo que se procedió a un reconocimiento del mismo y al registro personal del arriba reseñado, al cual le fue hallado oculto en el interior del bolsillo del pantalón que vestía, TRES trozos de una sustancia que resultó ser HACHIS, con un peso de DOS GRAMOS y UNA bolsita de plástico conteniendo una sustancia que resultó ser CANNABIS SATIVA, con un peso de CINCO CON CINCO GRAMOS, dichas sustancias han sido pesadas y confirmadas por el Area de Sanidad de esta Delegación del Gobierno, mediante análisis nº 13/03, de fecha 06/02/03; se estima que los hechos pueden suponer una infracción tipificada como grave en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero. Por lo que, con esta misma fecha, he acordado la incoación de expediente sancionador de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, encargandose de la Instrucción del expediente administrativo, la Jefe de Sección Administrativa de esta Delegación del Gobierno D.ª M.ª Dolores Padillo Rivademar, todo ello a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Comun.

El Delegado Acctal. del Gobierno.  
Francisco Avanzini de Rojas.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento